

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **11001-31-05-002-2018-0625-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** dentro del término legal dieron contestación a la reforma de la demanda. Finalmente, la parte demandante allegó impulso procesal. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.799 y TP 280.323 como apoderada de la demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de fecha 02/09/2019 de la Notaría catorce del círculo de Medellín.

Así mismo, se reconocer personería adjetiva a la Doctora **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ** C.C. No. 52.532.969 y TP 228.020 C.S.J., en los términos y para los fines indicados en el poder conferido como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se reconocer personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 del C.S.J., como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y como apoderado sustituto al Doctor **ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ C.C. N° 93.470.774 y T.P. N° 249.548** en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se reconocer personería adjetiva a la Doctora **LEIDY YOHANA FUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y TP 152.354 del C.S.J., como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, fue notificada personalmente el pasado 22 de noviembre de 2018 como consta en el folio 59 del expediente, por otra parte, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fue notificada personalmente el pasado 22 de noviembre de 2018 como

consta en el folio 63 del expediente, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** fue notificada personalmente el 16 de diciembre de 2019 como consta en el folio 196 del expediente, y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.** fue notificada personalmente el 01 de octubre de 2019 como consta en el folio 159 del expediente, así mismo, dentro del término legal dieron contestación a la reforma de la demanda, tal como se observa en los ítem 004, 05, 06, 07 del expediente digital del proceso, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda.

Finalmente, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 27 de noviembre de 2018 como consta en el folio 62 del expediente y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: reconoce personería adjetiva a la Doctora **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.799 y TP 280.323 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de fecha 02/09/2019 de la Notaría catorce del círculo de Medellín.

SEGUNDO: Así mismo, se reconocer personería adjetiva a la Doctora **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ** C.C. No. 52.532.969 y TP 228.020 C.S.J., en los términos y para los fines indicados en el poder conferido como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Así mismo, se reconocer personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 del C.S.J., como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y como apoderado sustituto al Doctor ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ C.C. N° 93.470.774 y T.P. N° 249.548** en los términos y para los fines del poder conferido.

CUATRO: Así mismo, se reconocer personería adjetiva a la Doctora **LEIDY YOHANA FUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y TP 152.354 del C.S.J., como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADAS LA REFORMA a la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEXTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto

es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las 11 am **(once), del 09 (nueve) junio del año 2022.**

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1c62dc6a6fd8f5f4c383e408221667a69edc40c47c5fbd7ffbd7ee33591
ae54**

Documento generado en 02/05/2022 08:40:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>